

buendo dicho notorio y los autos y causa criminal
dicha contra dho. don Gaspar Palaños, y haberse re-
mitido al Consejo de Castilla de que presusam. ten-
dra Instrum. de su Memis. ⁷⁰ et s. or. don Juan Pedro
Cuelo como chex que fue de ellos, o don Juan de los Rios
don es. qual parezca fue de ellos, y pendiente esta
Causa, y ynterim no conste estar abuelto de ella
no puede tener ni exercer oficio publico ni aun
quiere des pachara titulo podria ni devia darselos
pues. conforme a las leyes dho. de los Reinos y ordo que
no suzga por aora Capax a dho. don Gaspar Pala-
nos para que exerza et oficio de Res. y para
que los Es. de la Real Camara del Consejo de
Castilla con justificacion. queden en formado y
duplica al E. Consejo. mande que el Instrum.
que obiere en poder de dho. Es. o de dho. E. don
Pedro Cuelo, que prueven la Memis. de dho. autos
se ponga del testimonio a continuacion. de lo aver-
do; y dho. no se executase protesta banulidad de
relido y testimonio con ynterim. de lo acordado
y que se acordare =

y por la Ciudad Entendido lo en questo y los Es. que
Pedro Alcantara Perez de Arca y don Pedro de Seneca
y Chula = Dijo que por lo que haze a ser sobre no lo in-
ne portal que se mantiene el dho. don Gaspar y su
familia con obrada de renta haciendo dixer a
compras de barrillas y rematando los dias
dellas con caudal propio en questo de yncaja
ante el exercicio que pretende el Res. dho. de
Como así mismo tan poco tiene de nulidad

